

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

RSI-MTPS-0083-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinte la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha uno de octubre del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, a través del correo electrónico de esta Institución, por la señora quien requiere se le proporcione lo siguiente: *"Toda información relacionada con iniciativas de reinserción laboral de personas migrantes retornadas en el sector de call center ("centros de llamadas") en El Salvador, sean Convenios o Proyectos con el Ministerio de Relaciones Exterior, Ministerio de Trabajo y/o el sector privado, vinculaciones a través de las Ventanillas de Atención a la Población Retornada, y/o Ferias o Foros realizadas, para el periodo 2000-2020."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir la información pública"*





información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes en veinte días hábiles, de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*, debido a que dicha solicitud de información excedía de 5 años por ser el periodo requerido desde el año 2000-2020.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *En respuesta a solicitud de información bajo los números SI-MTPS-0083-2020, en la cual solicitan información relacionada a iniciativas de reinserción laboral de personas migrantes retornadas en el sector de call center (“centros de llamadas”) en El Salvador sean Convenios o Proyectos con el Ministerio de Relaciones Exterior, Ministerio de Trabajo y/o el sector privado, vinculaciones a través de las Ventanillas de Atención a la Población Retornada, y/o Ferias o Foros realizadas”, para el periodo 2000-2020. Como Ministerio de Trabajo, no se tienen convenios con ninguna institución pública, ni de sector privado en cuanto a la atención de las personas retornadas. La coordinación establecida con el Ministerio de Relaciones Exteriores es en la derivación y la atención de las personas retornadas a la ventanilla de la GAMI (Dirección General de Atención al Migrante) para hacer la vinculación entre la oferta y la demanda. En el año 2015 se apertura la ventanilla para la Atención a la Persona Retornada en el área de intermediación laboral, desde ese año a la fecha se han atendido 103 persnas (94 hombres y 9 mujeres) con ofertas para atención para call center. Ya que como*
- atendemos solo a las personas interesada en los procesos de Intermediación Laboral*



V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre el requerimiento solicitado; lo cual ha sido proporcionado por la Directora General de Previsión Social de conformidad a los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Previsión Social a través de la Sección de Trabajadores Migrantes, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones:

a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: *“Información relacionada con iniciativas de reinserción laboral de personas migrantes retornadas en el sector de call center (“centros de llamadas”) en El Salvador, sean Convenios o Proyectos con el Ministerio de Relaciones Exterior, Ministerio de Trabajo y/o el sector privado, vinculaciones a través de las Ventanillas de Atención a la Población Retornada, y/o Ferias o Foros realizadas, para el periodo 2000-2020”*; de Conformidad a información proporcionada por la Directora General de Previsión Social del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solitud
extiende, la presente en la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo





Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte.

